

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

AÑO XXVII– Boletín N° 33 –Agosto– AÑO 2022–SARMIENTO - CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

San Martín N° 722 T.E. (FAX) 0297-4893451

CONCEJODELIBERANTE

Av. Ingeniero Coronel N° 353 T.E. 0297 - 4893452

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. Sebastián Ángel BALOCHI

PRESIDENTE DEL CONCEJODELIBERANTE

Sra. María Ana VACHETTA

SECRETARIADE GOBIERNO y

COORDINACIÓN DE GABINETE

Sr. Emanuel Eduardo VENTER JENKS

SECCIÓN OFICIAL

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO

MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 737/22.-.....	2
RESOLUCIÓN N° 738/22.-.....	3
RESOLUCIÓN N° 739/22.-.....	4

SECCIÓN OFICIAL

RESOLUCIONES PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Sarmiento, Chubut 22 de Agosto de 2022.-

RESOLUCIÓN N° 737/22.-

VISTO:

El expediente N° 6331/22, conforme la numeración otorgada por mesa de entradas de éste Municipio, iniciado por el Doctor Carlos Alberto Cerbino, DNI 13.178.050, mediante el cual promueve un Reclamo Resarcitorio en vía administrativa, previo a la deducción de una demanda resarcitoria;

El mismo consiste, en lo sustancial, en una pretensa reparación de diversos daños y perjuicios que dice haber sufrido como consecuencia de la denuncia penal que le formulara la Municipalidad de Sarmiento, y los Asesores Letrados que la representaran, Dres. Marcela Fabiana Uribe y Rodrigo Uribe, conforme rechazo presentado;

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada reclamación resarcitoria incluye a la Dra. Marcela Fabiana Uribe, siendo notorio que durante su gestión también participó en denuncias formuladas en mi contra en las causas según Legajo Fiscal 9001 –Carpeta Judicial 1933, Legajo Fiscal 9018 –Carpeta Judicial 1934 ambas acumuladas en Legajo Fiscal 9357 –Carpeta Judicial 1902, con los resultados que han sido de público conocimiento y de los cuales he sido sobreseído en las mismas resultando absuelto;

Que, asimismo era la abogada municipal cuando se promovieron las acciones en mi contra, y de otros letrados, en el Expediente N° 111/2006, que tramitara por ante el Juzgado Civil y Comercial de esta Ciudad de Sarmiento, Secretaria N° 1, y que fuera desestimada in límine por constituir un verdadero despropósito; la aflicción que estas circunstancias me produjeron a nivel personal, familiar, y social tornan necesario

me excuse de intervenir en esta actuación administrativa para que no se entienda que pueda obrar con falta de parcialidad.

Que no obstante no haber suscripto tal letrada la demanda civil referida, pero siendo su obligación pronunciarse deteniendo una temeraria aventura jurídica que también irrogará importantes perjuicios al erario municipal, y teniendo en cuenta que era su obligación legal hacerlo, contribuyó por omisión en tal desatinada acción.

Que, por tal virtud y con reserva de los derechos que me asisten en lo personal y como Intendente municipal, para que no admita dudas la objetividad e imparcialidad de la actividad administrativa, y en su caso judicial en función del planteo efectuado y los hechos que brevemente he descripto por constar in extenso en los documentos que lo contienen es que procede, por ser mi obligación legal y moral, abstenerme de intervenir en la cuestión planteada teniendo en cuenta, entre otras normas lo dispuesto por el Art. 9° de la COM, los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 12°, siguientes y concordantes de la Ley I-231, denominada Ética de la Función Pública, y lo dispuesto en la Ordenanza 006/20 de adhesión a la Ley de Ética Publica Provincial.

Que, todo ello lo formulo con expresa reserva de los derechos y acciones que me correspondan respecto de todos aquellos que de cualquier modo hayan contribuido a causarme un daño patrimonial y extra patrimonial, como consecuencia de la promoción de acciones penales y civiles, como las que he indicado.

Que, a los fines que corresponden, procede se designe para intervenir en el tratamiento, y posterior pronunciamiento respecto del Reclamo referido en el visto, al Sr. VENTER JENKS Emanuel Eduardo, Secretario de Gobierno y Coordinación Gabinete, designado mediante R.M. N° 102/22, art. 8°;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DISPUESTO POR LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, Y DEMAS NORMAS QUE TENGO CITADAS, EN MI CARACTER DE INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SARMIENTO.

RESUELVO

Artículo 1º) EXCUSARME de entender en la Reclamación Administrativa que por daños efectúa el Dr. CARLOS CERBINO DNI 13.178.050, contra esta Municipalidad de Sarmiento, donde además indica a la Asesora letrada que formulara denuncia en su contra, en representación de la Municipalidad de Sarmiento, de la que resultara absuelto, indicando además al Doctor Uribe Rodrigo.

Artículo 2º) DESIGNAR al Sr. Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete Emanuel Venter Jenks DNI 34.966.973, a fin de que intervenga, en las actuaciones administrativas ya referidas, y en su caso las judiciales, disponiendo lo que fuere menester.

Artículo 3º) RESERVAR la totalidad de los derechos y acciones que me correspondan, como consecuencia directa o indirecta de las actuaciones judiciales a que refiero en los considerandos, y contra quien o quienes resultaren en definitivas responsables de su promoción, por acción u omisión.

Artículo 4º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE. -

Sarmiento, Chubut 22 de Agosto de 2022.-

RESOLUCIÓN N° 738/22.-

VISTO:

El expediente 6331/22, iniciado por el Doctor Carlos Alberto Cerbino, DNI 13.178.050, mediante el cual promueve un Reclamo Resarcitorio en vía administrativa, previo a la deducción de una demanda resarcitoria;

Lo dispuesto en la Resolución Municipal N° 737/22 el Sr. Intendente Municipal, Dr. Sebastián Ángel Balochi, por las razones que allí invoca, se excusa de intervenir en el caso; y

CONSIDERANDO:

Que, la naturaleza de la cuestión planteada, y la necesidad de continuar con la actividad administrativa de la persona jurídica y municipal, y por las razones invocadas, hacen necesario me avoque al conocimiento y tramitación de la misma, para lo cual, además se dará intervención a la Asesoría Letrada conforme a las previsiones del Art. 154º de la COM, incisos a), b), c), e), y demás normas de aplicación;

Que, mi Designación como Secretario de Gobierno y Coordinador de Gabinete resulta de la Resolución N° 102/22, Art. 8º;

Que, en el mencionado reclamo administrativo el reclamante invoca los Art. 12º y concordantes de la Ley I-560 y los Art. 136 y concordante de la Ley I-18, citando además doctrina y jurisprudencia, junto a otras normas legales en las que dice sustenta la responsabilidad objetiva y directa del municipio, por la actuación de los funcionarios que la representaron en el periodo 2015-2019, señalando asimismo, en su presentación, qué: "Los agentes actuando en el ejercicio de sus funciones, son órganos del Estado, y por lo tanto lo que ellos hacen o dejan de hacer es como si el Estado mismo lo hiciera". Tales sus manifestaciones contenidas en el escrito de interposición del Reclamo;

Que, sitúa el mismo en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 94.989.820,00), o lo que más o en menos surja de la prueba a rendirse, intereses, etc.;

Señalando, que su Reclamo Resarcitorio se vincula con las consecuencias patrimoniales y/o no patrimoniales que ha padecido en función de los que denomina como: "DENUNCIA PENAL INFUNDADA, DESCALIFICANTE Y DESHONROSA REALIZADA EN SU CONTRA", destacando que lo fue en virtud de su gestión, como Asesora Letrada en el periodo que va de 2011-2015, en esta Municipalidad de Sarmiento, la Dra. Marcela Fabiana Uribe y que el reclamo constituye, a su entender un requisito previo al ejercicio de la demanda Resarcitoria en sede judicial, y tiene efectos interruptivos de la prescripción;

Que, narra diversos hechos y actos, vinculados con su actuación como funcionario del municipio, hace hincapié en los graves daños que la denuncia promovida por la Municipalidad de Sarmiento y respecto de la cual resultara absuelto, incluso con intervención del Superior Tribunal de Justicia del Chubut, precisando, que el Ministerio Público Fiscal, estuvo representado por la Fiscal Dra. Laura Castagno, y la asistencia en el proceso de los que denominan como asesores legales del municipio, Marcela Fabiana Uribe y Rodrigo Uribe. Señalado ello pues los mismos

deberán ser citados en sede administrativa y eventualmente judicial, de ser el caso, conforme las previsiones de la Ley I-560, que regula la responsabilidad del Estado, especialmente, pero no únicamente conforme al Art. 13º, de dicha norma.

El mismo, textualmente edicta: "La actividad o inactividad de los funcionarios y agentes públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir si no de una manera irregular, incurriendo en culpa o dolo, las obligaciones legales que les están impuestas los hace responsables de los daños que causen en el término y alcance de los prescripto en el Art. 69º de la Constitución Provincial".

Asimismo el Art. 17º de la ley precitada que modifica a la Ley I-18, también edicta, en lo que aquí interesa especialmente para la comparecencia a ejercer sus derechos por las personas indicadas que : "Sustituyese el Art. 139º de la Ley I-18 antes (Ley 920), por el siguiente texto: Art. 139º Se citara a los funcionarios y/o agentes públicos que aparezcan como actores de los hechos que motivan la reclamación, para que tomen intervención en su tramitación dentro de cinco días y la autoridad que entienda en ella podrá requerir todas las pruebas que consideren necesarias o convenientes para el esclarecimiento de la responsabilidad invocada, la magnitud del agravio y la fijación de la condigna reparación del mismo".

Que, asimismo en el último párrafo de la norma preindicada, textualmente se indica: "La autoridad interviniente deberá interponer la citación de los funcionarios y/o agentes públicos aun cuando en reclamante no lo hubiese solicitado".

Que, tales citas no implican abrir un juicio de valor pues todo queda librado a lo que resulte de la tramitación del reclamo, la posición del municipio, y lo que surja del ejercicio del derecho de defensa que corresponde a quienes indica el reclamante, y éste Municipio.

Que, como consecuencia de lo que se viene diciendo, de momento y con independencia de lo que resulte menester;

POR ELLO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINADOR DE GABINETE

RESUELVO

Artículo 1) ACEPTAR la excusación del Sr. Intendente municipal Dr. Sebastián Ángel Balochi, por las razones que invoca. -

Artículo 2) ACEPTAR entender en el presente Reclamo Administrativo Resarcitorio, ingresado en fecha 11 de agosto del 2022, por mesa de entrada de éste municipio, rotulado como expediente N° 6331/22, disponiendo se caratule y proceda a su foliado con intervención de la Asesoría Legal de éste municipio, a la que se dará inmediata intervención a los fines legales pertinentes. -

Artículo 3) DISPONER la citación de los Dres. Marcela Fabiana Uribe y Rodrigo Uribe, para que tomen intervención en esta tramitación dentro de cinco (5) días, a fin de que ejerzan sus derechos, en atención a lo que se dice en los considerandos respectivos; acompañese con tal acto el Reclamo Administrativo y la prueba acompañada. -

Artículo 4) REQUERIR a todas las áreas de este municipio respecto de la información o conocimiento sobre las denuncias que motivan el Reclamo, remitiendo la documentación respaldatoria y/o toda información útil para este trámite administrativo. -

Artículo 5) INTIMAR al reclamante Doctor Carlos Cerbino, para que en el término de diez (10) días acompañe copia certificada por autoridad judicial de las causas penales en las que refiere haber sido juzgado y absuelto, y para que constituya domicilio a los fines legales en esta Ciudad de Sarmiento, e indique su domicilio electrónico, en el que también serán válidas las notificaciones que se le efectúen.

Artículo 6) NOTIFICAR de modo fehaciente, conforme a las previsiones del Art. 62º, inciso 1), de la Ley I -18 a los indicados en el Art 3º de la presente. -

Artículo 7) RESERVANSE la totalidad de los derechos y acciones que correspondan a éste Municipio de Sarmiento. -

Artículo 8) REGISTRESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE. -

Sarmiento, Chubut 23 de Agosto de 2022.-

RESOLUCIÓN N° 739/22.-

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal;
El Expediente N° 5805/22;

La Nota de Expte. 6134/22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota Expte N° 6134/22 suscripta por la Secretaria de Producción Señora OPORTO Karina Silvina, hace referencia a la autorización de la compra de un Electrificador para ser utilizado en la chacra de la Escuela Agropecuaria N° 725;

Que mediante el Expediente N° 5805/22 de fecha de 27 de Julio, suscripta por la Directora Prof. MESA Denice Tamara, hace referencia a la colaboración con fondos para la adquisición de un boyero vaquero solar con batería interna, con motivo de resguardar su plan ovino ante los posibles atacas de canes;

Que, el Art. 98° de la COM, que establece lo siguiente: “El Municipio asegura el acceso libre e igualitario a las actividades recreativas, deportivas y de carácter comunitario, como instrumento de integración e inclusión social, generando programas dirigidos a todas las edades y sectores”;

Que la Factura N° 00003-00000143 denominada LA YUNTA Cuit 20249239756, por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 68.000,00) refiere a la compra de un Voltímetro 5 luces, más un Kit electrificador solar-panel-batería 12v 30Km;

Por ello, el Señor Intendente Sebastián Ángel Balochi, junto a su equipo de Gobierno, ve necesario realizar pago de dicha factura;

Que no existe impedimento alguno;

POR TODO ELLO, Y CONFORME LO DISPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO,

RESUELVE

Artículo 1º): ABONAR a la firma LA YUNTA la Factura N° 00003-00000143 denominada David Oscar Francisco Cuit N° 20249239756, por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 68.000,00) refiere a la compra de un Voltímetro 5 luces, más un Kit electrificador solar-panel-batería 12v 30Km. para ser utilizado en la chacra de la Escuela Agropecuaria N° 725. –

Artículo 2º): AUTORIZAR al Departamento Contable a efectivizar la suma dispuesta, de

acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. -

Artículo 3º): REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y, CUMPLIDO, ARCHÍVESE. -

Impreso en la Municipalidad de Sarmiento el 23 de Agosto del año 2022.-